

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2018 00865 00

1. Agotada la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las **9 : 00 a.m. del día 23 del mes de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo Estatuto.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, en cumplimiento al inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (RAÚL TRUJILLO RODRÍGUEZ)

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda (folio 002 al 079 – archivo virtual 001) y la contestación de las excepciones (archivo virtual 023).

- Escrito referencia “documentación para reclamación siniestro” de fecha 15 enero de 2018 (folio 009 – archivo virtual 001).
- Acta declaración bajo juramento 15 enero 2018 de la Notaría 21 de Santiago de Cali (folio 010 y 011– archivo virtual 001).
- Documento “responsabilidad civil autos” fechada 12 enero 2018 (folio 012 y 013 – archivo virtual 001).
- Documento Subdirectora de Siniestros Líneas Personales de Seguros Mundial de fecha 01 febrero 2018, referencia “póliza 2000005007” (folio 014 al 016 - archivo virtual 001).
- Documento “responsabilidad civil autos” fechada 19 febrero 2018 (folio 017 al 019 – archivo virtual 001).
- Documento Subdirectora de Siniestros Líneas Personales de Seguros Mundial de fecha 06 marzo 2018, referencia “póliza 2000005007” (folio 020 - archivo virtual 001).
- Informe policial de accidente de tránsito No. A0007 04423 (folio 021 al 024 – archivo virtual 001).
- Aclaración de inconsistencia de comparendos E.I.P.A.T. de fecha 05 de enero de 2018 (folio 025 – archivo virtual 001).
- Comprobante de ingreso No. SB-23844 (folio 026 – archivo virtual 001).
- Inventario físico de vehículo automotor tipo automóvil (folio 27 – archivo virtual 001).
- Revisión y diagnóstico técnico (folio 028 - archivo virtual 001).
- Comprobante de ingreso No. SB-23794 (folio 029 – archivo virtual 001).
- Servicio de grúa (folio 030 – archivo virtual 001).
- Comprobante de ingreso No.5144199 (folio 031 – archivo virtual 001).
- Certificado de tradición No.1127131 vehículo placa VCN404 (folio 032 y 033 – archivo virtual 001).
- Comprobante de ingreso No.5144200 (folio 034 – archivo virtual 001).
- Certificado de tradición No.1127129 vehículo placa WMY270 (folio 035 – archivo virtual 001).
- Documento organismo de tránsito de Yumbo (folio 036 – archivo virtual 001).

- Documento RUNT (folio 037 – archivo virtual 001).
- Comprobante de ingreso No. SB-23886 y certificado tránsito Yumbo (folio 038 y 039 – archivo virtual 001).
- Recibo de cotización 12 de enero 2017 (folio 053 – archivo virtual 001).
- Cotización 12 de enero 2018 (folio 054 – archivo virtual 001).
- Condiciones generales talleres Caribe Automotriz S.A.S. (folio 055 – archivo virtual 001).
- Certificado Gerente de Taxis Valcali S.A. (folio 056 – archivo virtual 001).
- Solicitud de conciliación 20 abril 2018 (folio 057 – archivo virtual 001).
- Citación audiencia de conciliación No. CA-027389 (folio 058 – archivo virtual 001).
- Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación CA-027389 (folio 059 al 061 – archivo virtual 001).
- Imposibilidad de realización del trámite conciliatorio (folio 062 y 063 – archivo virtual 001).
- Constancia de imposibilidad de acuerdo (folio 064 y 065 – archivo virtual 001).

▪ Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer a las siguientes ciudadanas:

- ALEXANDRA BEDOYA CAÑAVERAL identificada con la cédula de ciudadanía No.31174210, quien podrá ser ubicada en la calle 4 # 85-39, apartamento 302C, celular 3154936598

Para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la demanda.

- LAURA ALEJANDRA TRUJILLO BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No.1144059934, quien podrá ser ubicada en ubicada en la calle 4 # 85-39, apartamento 302C, celular 3234622939

Para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos 7,8, 9 y 10 de la demanda.

- GILBERTO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.47152547 en calidad de agente de tránsito de placa 064, quien podrá ser ubicado en la carrera 3 # 56-90 -Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la demanda, en especial sobre el informe único de investigación 760016000196201880027.

Líbrense los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

▪ Declaración de parte

Por no existir limitación alguna en la ley para que el apoderado demandante llame a declarar a su propia parte, accédase a la solicitud, téngase en cuenta que sobre la diligencia habrá derecho de contradicción.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.)

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda (folio 128 al 136 – archivo virtual 001).

▪ Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor EDWIN ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No.66856503 quien actúa en calidad de Gerente Administrativo de Radio Taxi Aeropuerto S.A., quien podrá ser ubicado en la calle 52 Nro. 1B160 de esta ciudad, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare

sobre las condiciones contractuales de vinculación del propietario del rodante con la empresa, inexistencia de relación de subordinación, control o vigilancia con el conductor.

Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

- El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de oficiar a la EPS donde se encuentra afiliado el “...conductor de este asunto...” (folio 136 – archivo virtual 001), en tanto que no determina puntualmente al sujeto al que hace referencia.

Resáltese que el señor Darwin Alexis Arcos Vivas -conductor del vehículo de placa WMY270-, de la consulta a la página pública del ADRES, se encuentra en estado retirado, con tipo de afiliación: beneficiario.

- Para efectos de la ratificación solicitada con fundamento en el artículo 262 del C.G.P., cítese y hágase comparecer a la señora ELIANA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31535932, quien actúa en calidad de Gerente de Taxis Valcali S.A. identificada con el NIT.890308720-8, para que exponga todo lo referente al certificado de ingresos mensuales del vehículo de placa VCN404 de fecha 20 de enero de 2018.

Por Secretaría notifíquesele en la dirección electrónica taxisvalcalicontabilidad@hotmail.com (indicada el certificado de existencia y representación legal de la entidad).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda (folio 137 al 199 – archivo virtual 001).

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículo de servicio público (folio 180 al 197 - archivo virtual 001).
- Documento fecha 03 de abril de 2019 del Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre (folio 198 – archivo virtual 001).

- Ratificación de documentos:

Para efectos de la ratificación solicitada con fundamento en el artículo 262 del C.G.P., cítese y hágase comparecer a los señores que expidieron los siguientes documentos:

- a. El señor Jaime Cárdenas Tobón identificado con la cédula de ciudadanía No.16691111 en calidad de Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda identificada con el NIT.890311425-0, por los comprobantes de ingreso No. SB-23844, SB-23794, SB-23886, 5144199 y 5144200.

Por Secretaría notifíquesele en la dirección electrónica taxisvalcalicontabilidad@hotmail.com (indicada el certificado de existencia y representación legal de la entidad).

- b. La señora ELIANA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31535932, quien actúa en calidad de Gerente de Taxis Valcali S.A. identificada con el NIT.890308720-8, para que exponga todo lo referente al certificado de ingresos mensuales del vehículo de placa VCN404 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por Secretaría notifíquesele en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cdav.gov.co (indicada el certificado de existencia y representación legal de la entidad).

- c. Al liquidador de Caribe Automotriz por Acciones Simplificadas S.A.S. identificada con el NIT.900266599-6, por los recibos de cotización de fecha 12 de enero de 2017 y 12 de enero de 2018.

- No se accede a la ratificación del documento “comprobante de pago para la expedición del certificado de tradición del vehículo de placa KIE400”, al no encontrarse el mismo en los anexos allegados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LITISCONSORTE NECESARIA (PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MOLINA)

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda (folio 250 al 277 – archivo virtual 001).

- Informe policial de accidente de tránsito No.A0007 04423 (folio 257 al 260 – archivo virtual 001).
 - Aclaración de inconsistencia de comparendos E.I.P.A.T. (folio 261 – archivo virtual 001).
 - Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual (folio 262 al 269 – archivo virtual 001).
 - Auto 04 de julio de 2018 del Juzgado 26 Civil Municipal (folio 270 – archivo virtual 001).
 - Auto 06 noviembre 2018 del Juzgado 26 Civil Municipal (folio 271 - archivo virtual 001).
 - Auto 11 diciembre 2018 del Juzgado 26 Civil Municipal (folio 272 - archivo virtual 001).
 - Auto 07 marzo 2019 del Juzgado 26 Civil Municipal (folio 273 - archivo virtual 001).
 - Notificación personal al curador (folio 275 – archivo virtual 001).
 - Respuesta curador ad litem (folio 276 – archivo virtual 001).
 - Auto 11 de abril 2019 del Juzgado 26 Civil Municipal (folio 277 – archivo virtual 001).
- El Despacho se abstiene de acceder a la acumulación de los procesos de responsabilidad civil extracontractual solicitada, en tanto que el trámite adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, bajo radicado 2018-00418 ya fue concluido con Sentencia Anticipada desde el 21 de octubre de 2020.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ogh%2fQiPTxGBiehfqOAWWmoweOR0%3d>

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CÉSAR AUGUSTO VIVAS RIVERA)

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda (folio 289 al 305 – archivo virtual 001), así como su llamada en garantía (folio 306 al – archivo virtual 001).

- Citación a audiencia de conciliación No. CA-027389 (folio 297 – archivo virtual 001).
 - Guía 378799310 de la empresa de correo AXPRESS (folio 298 – archivo virtual 001).
 - Constancia de imposibilidad de acuerdo (folio 299 y 300 - archivo virtual 001).
 - Imposibilidad de realización del trámite conciliatorio (folio 301 y 302 – archivo virtual 001).
 - Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación (folio 303 al 305 – archivo virtual 001).
 - Certificación Seguros Mundial (folio 310 – archivo virtual 001).
- Interrogatorio de parte
 - a. Se oirá en interrogatorio al señor RAÚL TRUJILLO RODRÍGUEZ.
 - b. Se oirá en interrogatorio al señor DARWIN ALEXIS ARCOS VIVAS.
 - c. se oirá en interrogatorio a la señora PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MOLINA.

- Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor GILBERTO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.47152547 en calidad de agente de tránsito de placa 064, quien podrá ser ubicado en la carrera 3 # 56-90 -Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali-, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre el diagrama realizado.

Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA DEL DEMANDADO CÉSAR AUGUSTO VIVAS RIVERA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a su contestación de la demanda (archivo virtual 022).

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículo de servicio público (folio 045 al 197 - archivo virtual 022).
- Documento fecha 27 de octubre de 2021 del Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos (folio 063 – archivo virtual 022).

- Ratificación de documentos:

Para efectos de la ratificación solicitada con fundamento en el artículo 262 del C.G.P., cítese y hágase comparecer a los señores que expidieron los siguientes documentos:

- d. El señor Jaime Cárdenas Tobón identificado con la cédula de ciudadanía No.16691111 en calidad de Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda identificada con el NIT.890311425-0, por los comprobantes de ingreso No. SB-23844, SB-23794, SB-23886, 5144199 y 5144200.

Por Secretaría notifíquesele en la dirección electrónica taxisvalcalicontabilidad@hotmail.com (indicada el certificado de existencia y representación legal de la entidad).

- e. La señora ELIANA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31535932, quien actúa en calidad de Gerente de Taxis Valcali S.A. identificada con el NIT.890308720-8, para que exponga todo lo referente al certificado de ingresos mensuales del vehículo de placa VCN404 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por Secretaría notifíquesele en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cdav.gov.co (indicada el certificado de existencia y representación legal de la entidad).

- f. Al liquidador de Caribe Automotriz por Acciones Simplificadas S.A.S. identificada con el NIT.900266599-6, por los recibos de cotización de fecha 12 de enero de 2017 y 12 de enero de 2018.

- No se accede a la ratificación del documento “comprobante de pago para la expedición del certificado de tradición del vehículo de placa KIE400”, al no encontrarse el mismo en los anexos allegados.

- Interrogatorio de parte

- a. Se oirá en interrogatorio al señor RAÚL TRUJILLO RODRÍGUEZ.
- b. Se oirá en interrogatorio al señor DARWIN ALEXIS ARCOS VIVAS.
- c. Se oirá en interrogatorio a la señora PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MOLINA.
- d. Se oirá en interrogatorio a la señora STEFANIA HERNÁNDEZ DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1030593597, en calidad de representante legal de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con el NIT.860531135-4.

▪ Testimoniales

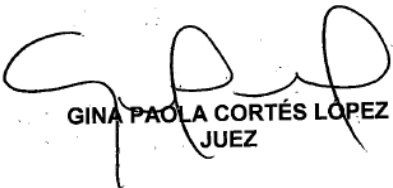
Decrétese, cítese y hágase comparecer a la señora ISABELLA CARO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No.1144070531, quien podrá ser ubicada en la carrera 85 No. 15-88, piso 2º, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público número 2000005007, los alcances de las coberturas concentradas, el límite del valor asegurado y sobre la disponibilidad de las sumas aseguradas.

Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

2. Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-11 de 7 de febrero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el presente proceso será remitido al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali para la continuación de su trámite, por encontrarse dentro del criterio c). de su artículo PRIMERO. En consonancia con el Acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue expresamente citado en el Acuerdo que ordena la remisión.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>040</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Mar-2024</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo cuatro del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2020 00282 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO DECLARATIVO INSTAURADO POR ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO, ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO y ALEXANDER HENAO CHAMORRO CONTRA VÍCTOR DANIEL OCHOA COLLAZOS y MAPFRE SEGUROS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 103 SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$6.500.000
VALOR TOTAL	\$6.500.000

Santiago de Cali, marzo 4 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2020 00282 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Míac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°040 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo cuatro del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2021 00664 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BELLATELA S.A CONTRA MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 103	\$562.000
VALOR TOTAL	\$562.000

Santiago de Cali, marzo 4 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2021 00664 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°040 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



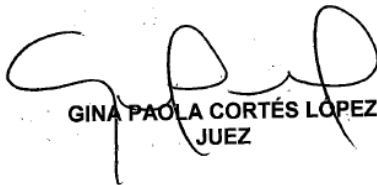
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2022 00532 00

1. INCORPÓRESE el escrito allegado por la apoderada del deudor, informando de la ubicación del vehículo de placas HVV158, aprehendido por orden del Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá en el proceso de radicación RAD. 2017-00643 (ejecutivo para la efectividad de la garantía real), el 21 de diciembre de 2016 y fue puesto a disposición en el parqueadero La Principal, ubicado en la calle 75 No. 68 H – 33 Barrio Las ferias de la ciudad de Bogotá.
2. A partir de lo anterior, OFICIESE al PARQUEADERO LA PRINCIPAL - Bogotá, para que informe el valor del costo de bodegaje actual respecto del vehículo de placa HVV158.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>040</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Mar-2024</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo cinco del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2022 00677 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE PROMOVIDO POR IDALIA CONCEPCIÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ CONTRA FANNY BORBON NAVAS

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 045	\$2.500.000
POLIZA JUDICIAL Virtual 006	\$316.940
VALOR TOTAL	\$2.816.940

Santiago de Cali, marzo 5 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2022 00677 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 040de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo cuatro del dos mil veinticuatro
76001 4003 021 2022 00718 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CONTRA CLARA ELISA CORDOBA CORDOBA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 63	\$310.000
39	\$21.500
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 024	\$6.500
VALOR TOTAL	\$338.000

Santiago de Cali, marzo 4 del 2024

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

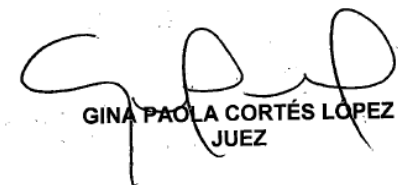
76001 4003 021 2022 00718 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada CLARA ELISA CORDOBA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38464083, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 2318 del 9 de diciembre de 2022; a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta

ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>040</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Mar-2024</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00796 00

1. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se **ORDENA EL SECUESTRO** de los inmuebles dados en garantía, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-481718, 370-481719 y 370- 481791, ubicados en la Avenida 5 oeste 145 y 5 oeste 171 garajes No. 19 y 20 sótano 3 y deposito No. 22 sótano 3 Edificio Multifamiliar “Normandie” propiedad horizontal, de esta ciudad.

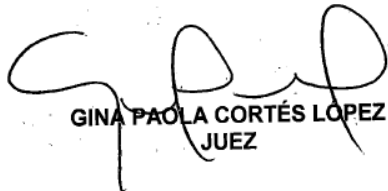
Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Santiago de Cali, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

2. REQUIÉRASELE a la abogada allegue el Certificado de Tradición del inmueble que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 370-481843.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>040</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Mar-2024</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 01007 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIOEXTERIOR S A identificada con el NIT.860009195-9 contra GRUPO INTEXA S.A.S. identificada con el NIT.901103271-0.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó de lo sociedad ejecutada, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a. Por concepto de capital vencido y no pagado, las siguientes sumas:

Número de Factura	Vencimiento			Valor de capital pendiente
FX081389	30	12	2022	\$10.995.031
FX081390	30	12	2022	\$487.884
FX081895	09	01	2023	\$11.875.507
FX082303	16	01	2023	\$16.094.525
FX082419	18	01	2023	\$1.547.019
FX082849	23	01	2023	\$5.723.382
FX083099	28	01	2023	\$904.400
FX083105	28	01	2023	\$6.079.874
FX083171	29	01	2023	\$5.507.573
FX083920	11	02	2023	\$12.076.971
FX083979	12	02	2023	\$25.997.962
FX084033	12	02	2023	\$10.173.115
FX084727	21	02	2023	\$12.868.485

b. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre cada una de las sumas anteriormente descritas, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 17 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó a la sociedad GRUPO INTEXA S.A.S. el 19 de febrero de 2024 conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, notificación que se efectuó en el correo electrónico gerencia@intexa.com.co, tomado como la dirección de notificaciones indicada por la sociedad ante la Cámara de Comercio; sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda las facturas relacionadas en los antecedentes de esta providencia, documentos que reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como

las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 772 *ejúsdem*.

De lo anterior se desprende que los mentados cartulares prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

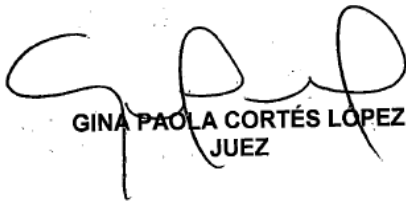
TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$8.261.000.**

QUINTO. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del Banco Av Villas donde informa que el demandado no tiene convenio o cuentas por embargar con dicha entidad.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>040</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Mar-2024</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00055 00

Inicialmente, la abogada demandante, quien se encuentra expresamente facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas em mora, lo que resultaba impreciso de acuerdo al tipo de ejecución formulada. Por ello mediante Memorial de 4 de marzo de 2024, aclara que se ha logrado el “PAGO DE LOS CANONES EN MORA: OCTUBRE DE 2023, NOVIEMBRE DE 2023, DICIEMBRE DE 2023, ENERO DE 2024 Y FEBRERO DE 2024, continuando el contrato de arrendamiento en vigencia; del mismo modo, se informa que debido al acuerdo de pago quedo sufragada una parte de la cláusula penal”

De esta manera satisfechos los intereses económicos del demandante y por su solicitud, **TERMINESE LA EJECUCIÓN** iniciada por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA en contra de los señores CARLOS ANDRES MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.045.184 y MARGARETH LICETH ROBLES AGUAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.646.225

ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda. Así mismo, la entrega al ejecutado de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, salvo que exista solicitud de embargo de remanentes.

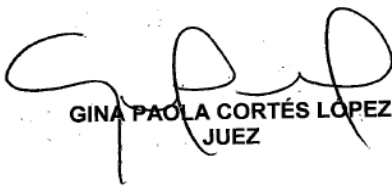
ADVIERTASE que el contrato de arrendamiento vigente entre las partes se mantiene vigente y con las obligaciones satisfechas hasta el mes de febrero de 2024.

Sin condena en costas, por hacer parte del acuerdo de pago.

ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 040 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Mar-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00096 00

Vencido el término de subsanación de la demanda, el Despacho entrará a pronunciarse sobre el escrito de subsanación presentado en tiempo, en el que se allega a la Secretaría el original de pagaré No. 036 para su inspección visual, respecto de la verificación del tipo de firma que reposa en el documento.

Con la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, se aportó como base de recaudo documento identificado como pagaré No. 036, el mismo suscrito aparentemente de manera digital por la señora JOHANA CAMILA MENA PATIÑO, actuando en dicho instrumento como deudora del señor SANTIAGO LEDEZMA ORTIZ.

Sobre la firma que reposa en el documento, el abogado afirma que el título valor “se encuentra desmaterializado, por lo que la firma de este fue realizada con ayuda de equipos tecnológicos”

Al proceso ejecutivo es necesario aportar un documento que provenga del deudor o que constituya plena prueba en su contra, en el caso de los títulos valores, tal requisito se acredita con la exigencia establecida en el artículo 621 del C. de Co., que impone como requisito la firma de quien lo crea.

Conociendo lo anterior, establecer la firma o el origen del documento es esencial. En el caso concreto, el documento que se aporta para la ejecución, corresponde a un pagaré que aduce el demandante es un título valor desmaterializado.

Estos documentos en efecto son admisibles por la ley, más para poder documentarse en debida forma, el principio de incorporación y la creación del documento, la Ley 527 de 1999, ha creado las denominadas entidades de certificación, las cuales cumplen el papel de dar fe de la autenticidad de los documentos creados por medios electrónicos, pues la mencionada Ley las ha facultado para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer y facilitar los servicios de estampado cronológico de transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

Así las cosas, en el caso de títulos valores desmaterializados o electrónicos deberá acompañársele el certificado expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores (Decreto Único 2555 de 2010 Artículo 2.14.4.1.1 (Artículo 1 Decreto 3960 de 2010).

Así las cosas, no existiendo forma de validar la firma electrónica del documento, no se cumplen los requisitos legales y en consecuencia la ejecución tendrá que ser negada.

RESUELVE:

PRIMERO. NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en los términos solicitados.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N°040 de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, 07-Mar-2024 La Secretaria,
--

Rama Judicial del Poder Público

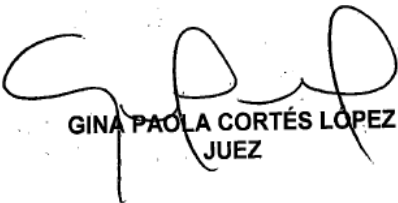


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00206 00

1. Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:
- a) Allegue dentro del término de subsanación de la demanda, a la secretaria del Despacho el original del título valor pagaré No. 800000046098, 800000046099, 800000046367, 800000047343 para su inspección visual, en especial respecto de la verificación de los valores diligenciados (fecha de vencimiento y capital) en el documento, los cuales no resultan visibles en la copia aportada.
2. Se reconoce personería a HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, quien detenta la tarjeta profesional No. 83417 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>040</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Mar-2024</u> La Secretaria, _____
